



Ayuntamiento de Chiva

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivos
Artículo 2: Definiciones.
Artículo 3: Obligaciones.

TÍTULO II: TENENCIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE TENENCIA

Artículo 5: Propiedad y tenencia.
Artículo 6: Licencia para animales potencialmente peligrosos.
Artículo 7: Normas generales de identificación , registro y censado.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO SUPRAMUNICIPAL

Artículo 8: Identificación.
Artículo 9: Métodos de identificación.
Artículo 10: Registro supramunicipal.

CAPÍTULO III: CENSADO Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 11: El registro municipal.
Artículo 12: Procedimiento general de censado.
Artículo 13: Registro de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 14: Documentación.
Artículo 15: Acreditación.

TÍTULO III: MANTENIMIENTO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE MANTENIMIENTO

Artículo 16: Alimentación.
Artículo 17: Asistencia higiénica y sanitaria.
Artículo 18: Espacios.
Artículo 19: Número de animales.

CAPÍTULO II: ALOJAMIENTOS EN VIVIENDAS Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 20: Condiciones generales.
Artículo 21: Balcones, terrazas, patios de uso particular o comunitario.
Artículo 22: Bajos, corrales, exteriores y otros inmuebles.
Artículo 23: Normas generales referidas a casetas, jaulas y sujeción.
Artículo 24: Normas específicas para animales potencialmente peligrosos.
Artículo 25: Normas específicas para perros guardianes.

CAPÍTULO III: NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 26: Declaración y normas generales para núcleos zoológicos.

CAPÍTULO IV: VÍAS Y ESPACIOS DE USO COMÚN

Artículo 27: Normas generales referidas a vías y espacios públicos.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 28: Normas específicas para perros y equinos.

CAPÍTULO V: LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 29: Normas generales en locales públicos.

Artículo 30: Normas específicas para perros de asistencia.

CAPÍTULO VI: TRANSPORTE

Artículo 31: Condiciones del transporte.

Artículo 32: Medios de transporte público.

CAPÍTULO VII: RUIDOS, DEYECCIONES, LESIONES Y OTRAS INCIDENCIAS

Artículo 33: Ruidos.

Artículo 34: Deyecciones en espacios públicos y de uso común.

Artículo 35: Mordeduras y lesiones.

Artículo 36: Otros incidentes.

TÍTULO IV: PROTECCIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37: Concepto de protección animal.

Artículo 38: Responsabilidades en las acciones de protección animal.

Artículo 39: La Comisión de protección animal.

Artículo 40: El centro de recogida, retención y acogida temporal de animales de compañía.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES DECOMISADOS

Artículo 41: Confiscación de animales.

Artículo 42: Destino de animales confiscados.

CAPÍTULO III: DE LOS ANIMALES ERRANTES Y ABANDONADOS

Artículo 43: Definiciones de animales extraviados y abandonados.

Artículo 44: Normas generales sobre abandono y extravío.

Artículo 45: Recogida de animales abandonados y extraviados.

Artículo 46: Procedimientos ante animales recogidos extraviados.

Artículo 47: Procedimientos ante animales recogidos abandonados.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 48: Información.

Artículo 49: Sensibilización y promoción social de la protección animal.

TÍTULO V: PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50: Cláusula genérica.

Artículo 51: Catálogo de conductas prohibidas.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 52: Clasificación de infracciones.

Artículo 53: Infracciones leves.

Artículo 54: Infracciones graves.

Artículo 55: Infracciones muy graves.

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo 56: Titularidad y destino.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 57: Sanciones.

Artículo 58: Graduación de las sanciones

DISPOSICIONES

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXOS

Anexo I: Catálogo de animales potencialmente peligrosos.

Anexo II: Licencia para animales potencialmente peligrosos.

Anexo III. Datos de registro Censo Municipal de Animales de Compañía.

Anexo IV: Datos de registro Censo municipal de animales de compañía potencialmente peligrosos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

La Corporación municipal se propone con esta Ordenanza regular las situaciones asociadas a la cría, comercio y tenencia de animales. Es su finalidad garantizar la compatibilidad del legítimo derecho a poseer y mantener un animal de compañía con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas.

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario los cuales deben recibir un trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

Partiendo de esta consideración, esta ordenanza pretende garantizar tanto el buen trato, respeto y protección a los animales de compañía como regular la interrelación con las personas para garantizar una convivencia óptima.

Artículo 1. Objeto.

1- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer normas de protección de los animales de compañía.
- b) Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes.
- c) Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) Garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

2- Esta ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Chiva, con independencia de que estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus propietarios.

3- Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Chiva y afectará a toda persona física o jurídica, que en calidad de propietario, tenedor, poseedor, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de columbicultura, ornitológica y/o similar, se relacionen con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

4- Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza la protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícolas y cinegéticas, los animales de experimentación cuya protección esté regulada por las leyes españolas o las normas comunitarias, y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre.

5- Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Bienestar Animal.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 2: Definiciones.

1- Animal de compañía: Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente, será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis catus*).

2- Animales de compañía de características específicas: Animales con otras funciones no lucrativas, además de compañía, o con características específicas. Todos ellos sujetos a normativa general para animales de compañía-Ley 4/94-a excepción de los animales potencialmente peligrosos que la completan con una legislación específica-Orden 2/99, Decreto 145/200 y 287/2002.

a) Perro de caza: Aquel adiestrado para la caza como actividad deportiva como actividad privada

b) Perro guía o de asistencia: aquel que está adiestrado en centros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con deficiencias visuales o discapacidades. Deben llevar distintivo oficial de acreditación

c) Perro guardián: aquellos perros de más de 6 meses de edad con características especiales o adiestrados con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

d) Animales potencialmente peligrosos: Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Se clasifican en Animales de la fauna salvaje y Perros Potencialmente Peligrosos. Se consideran en esta categoría a efectos de la presente ordenanza los citados en el Catálogo de animales Potencialmente Peligrosos del Anexo I de este documento.

3. Establecimientos para el alojamiento, cuidado, adiestramiento y venta de animales de compañía: Son aquellos que tienen por objeto la producción, tratamiento, residencia con alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo criaderos, residencias, centros de adiestramiento (dedicados a adoptar o modificar conductas a los animales de compañía), centros para el tratamiento higiénico, pajarerías, tiendas de animales domésticos o no (peces, artrópodos, reptiles y similares), perreras, jaurías, rehalas, centros de suministro de animales para laboratorio y agrupaciones similares.

Artículo 3. Obligaciones.

1- Los/las titulares, propietarios/as o tenedores/as de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, serán responsables de:

a) El bienestar del animal, de los daños que ocasione a terceros o de cualquiera comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza. En consecuencia, tendrán la obligación de mantener a los animales en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y las características propias de la especie o raza del animal. Además, realizarán los tratamientos declarados obligatorios y estarán obligados/as a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible a los humanos.

b) Los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía serán responsables en todo momento incluso si el animal se escapase o extraviase.

c) Los menores de edad y/o incapacitados sólo pueden ser propietarios o tenedores de un animal de compañía con autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia. En estas



Ayuntamiento de Chiva

circunstancias los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal

d) Serán asimismo responsables de las crías de los animales de compañía que tienen en propiedad o bajo su responsabilidad. Las crías pasan a formar parte desde su nacimiento a categoría de animal de compañía en su propiedad y la normativa legal es aplicable a las mismas. Especialmente deberán tener en cuenta la prohibición de sacrificio sin justificación y acción veterinaria, la prohibición de venta o donación lucrativa y la obligatoriedad de censado e identificación a partir de los tres meses.

2- Los establecimientos de venta, entidades para adopción y profesionales veterinarios existentes en el municipio de Chiva, además de cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, deberán notificar debidamente a los compradores y/o adoptantes de animales de la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

3- El Ayuntamiento asume las responsabilidades de:

- a) Informar a la ciudadanía de las presentes ordenanzas, así como de las obligaciones legales.
- b) Registro censal, control e inspección de la identificación de animales de compañía.
- c) Inspección y vigilancia de la tenencia de animales en especial riesgo (PPP, jaurías y rehalas, viviendas rústicas donde no se habite con regularidad, perros guardianes, poseedores de gran número de animales, núcleos zoológicos etc.)
- d) Investigar las situaciones en que haya indicios de incumplimiento de las ordenanzas, en especial cuando supongan negligencia o maltrato hacia los animales. La actuación se hará por propia iniciativa o por información de la ciudadanía respetando la condición de protección de datos si así lo requiere el informante.
- e) Interponer las sanciones y denuncias conforme a las propuestas de la comisión de infracciones.
- f) Recoger, controlar y procurar asistencia veterinaria, en su caso, a los animales de compañía errantes ya sean abandonados, perdidos, asilvestrados o salvajes urbanos en el término de Chiva.
- g) Habilitar recursos y espacios necesarios para garantizar la convivencia en el espacio urbano con los animales de compañía facilitando las necesidades biológicas de éstos en cuanto a paseo, esparcimiento y realización de funciones excretoras.

4- La ciudadanía en general tiene la responsabilidad de:

- a) Avisar a la autoridad municipal de la presencia de animales errantes.
- b) Auxiliar en la medida de las posibilidades personales a cualquier animal necesitado o situación de riesgo en las vías públicas o de uso común o avisar a la autoridad municipal para su intervención.
- c) Informar a las autoridades municipales y solicitar la investigación en los casos de incumplimiento de las ordenanzas, en especial cuando supongan negligencia o maltrato hacia los animales. En tales casos podrá requerir la condición de protección de datos.

TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 5. Propiedad y tenencia.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

- a) Pueden ser propietarias de animales de compañía todas las personas mayores de edad y sin calificación de incapacidad. Los menores de edad e incapacitados pueden tener la propiedad de animales de compañía, a excepción de los potencialmente peligrosos, con autorización de quienes tengan la patria potestad y/o tutela.
- b) Pueden ser tenedoras de animales de compañía con carácter temporal todas las personas autorizadas expresamente por el propietario legal del animal, a excepción de los animales potencialmente peligrosos.
- c) Para la propiedad y tenencia de animales potencialmente peligrosos son requerimientos necesarios: ser mayor de edad, no estar incapacitado, no tener antecedentes penales - por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico-.
- d) No podrán ejercer la propiedad y tenencia de animales de compañía aquellas personas con antecedentes de abandono, negligencia en el cuidado o maltrato según las infracciones y sanciones tipificadas en la Ley 4/94 y la presente ordenanza. Esta circunstancia tendrá carácter temporal o definitivo según la sanción legislada. Para la propiedad y tenencia de animales potencialmente peligrosos se certificará la ausencia de sanciones por infracciones en la tenencia de este tipo de animales.
- e) El propietario de un animal de compañía será declarado automáticamente propietario de las crías del animal desde el momento de su nacimiento si las hubiese. Estas crías están sujetas a la misma legislación que el animal de compañía. La cría indiscriminada está prohibida sin licencia de núcleo zoológico. Asimismo está prohibido su sacrificio sin justificación y atención veterinaria y su venta o transacción onerosa .
- f) La finalización en la propiedad de un animal por un particular se produce al fallecimiento del animal, a su cesión a otro propietario por los procedimientos y criterios marcados en la normativa o a su decomiso o declaración de abandono dictaminado por las autoridades municipales. En ningún caso está permitida la venta o donación lucrativa por particulares, el sacrificio sin justificación y atención veterinaria y el abandono.

Artículo 6. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. Queda prohibida la tenencia en el municipio de Chiva de animales venenosos cuya mordedura, picadura y/o excreción de fluidos pueda ser de gravedad o mortal para el ser humano.
2. La tenencia de animales potencialmente peligrosos, tanto por personas particulares que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.
3. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.
4. La licencia se gestionará en base a los procedimientos, requisitos y documentación expuestos en el Anexo II de las presentes ordenanzas.
5. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 7 . Normas generales de identificación, registro y censado.

- a) La identificación, registro y censado de todos los cánidos es obligatoria preceptivamente conforme a la Ley 4/94, Real Decreto 287/2002 y Ley 50/1999.
- b) El Ayuntamiento de Chiva considera obligatoria la identificación y censado de felinos y equinos.
- c) Los propietarios, poseedores y, en su caso, responsables de otros animales de compañía, pueden identificarlos, registrarlos y censarlos mediante idénticos procedimientos que se señalan para los animales

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

de los apartados a) y b).

d) Todo propietario, tenedor o responsable temporal de animales de compañía quedan obligados en lo dispuesto en la presente ordenanza a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio.

CAPITULO II. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 8: Identificación.

1. Todo cánido, felino, equino y animal potencialmente peligroso que se encuentre habitualmente en el término municipal de Chiva, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado.

2. La identificación deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del siguiente mes natural, siendo de 15 días hábiles para los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 9. Métodos de identificación

1- La identificación de los **cánidos**, incluidos los potencialmente peligrosos, deberá ser realizada bajo la supervisión de un facultativo veterinario mediante implantación de un microchip.

El microchip se implantará en la forma y tendrá las características, que señalan los artículos 4º y 5º de la Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Generalitat Valenciana.

2- La identificación de **felinos** se realizará con microchip bajo supervisión veterinaria con los mismos procedimientos que los cánidos.

3-La identificación de **equinos, otros animales potencialmente peligrosos** o la identificación voluntaria del **resto de animales de compañía** se realizará con la documentación sanitaria o municipal utilizada para animales censados (chapa o tarjeta).

Artículo 10. Registro Supramunicipal de animales de compañía (RIVIA).

1- Todo cánido y felino que se encuentre habitualmente en el término municipal de Chiva ha de constar inscrito en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía (RIVIA).

2- Al efecto de lo establecido en el artículo 9, los propietarios o poseedores de perros y gatos cumplimentarán, bajo la supervisión del mismo facultativo veterinario que implante el sistema de identificación, una ficha que les debe facilitar tal facultativo, la cual incluirá la información que señala el artículo 16 del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía. El veterinario que realiza su identificación, deberá trasladar una copia de la ficha o certificado de la misma al RIVIA.

3- El propietario o poseedor del animal deberá comunicar al RIVIA cualquier variación que se produzca en cualquiera de los datos registrados. En los casos de variación de datos registrados o de baja por fallecimiento del animal, el plazo máximo es de un mes, siendo de 15 días para perros potencialmente peligrosos. La sustracción o desaparición deben ser comunicadas, igualmente, en el plazo de diez (10) días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo se considera abandono teniendo consideración de infracción muy grave.

CAPITULO III: CENSADO Y REGISTROS MUNICIPALES.

Artículo 11. Censado y registro municipal

1-El Ayuntamiento de Chiva crea el **Censo Municipal de Animales de Compañía (CEMAC)**, en el que deben constar, obligatoriamente, todos los cánidos, felinos, equinos y animales potencialmente peligrosos

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

que, habitualmente, residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.

2- El Ayuntamiento dispondrá, además, de un **Registro Especial** destinado a la inscripción de todos los **Animales Potencialmente Peligrosos (REPPP)** que residan en este municipio.

3- La información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.

4- Especialmente, se utilizará el censo para garantizar la identificación obligatoria de los animales de compañía y recordar, a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores, sus obligaciones, principalmente, de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que, efectivamente, se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente. Con periodicidad mínima anual, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

Artículo 12. Procedimiento general de censado.

1- El CEMAC se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local y la concejalía competente. En esta base de datos constarán los datos relativos a los códigos de identificación, datos del animal y del propietario y cualquier hecho significativo sobre su tenencia, según ficha de censado expuesta en el ANEXO III de las presentes ordenanzas.

2- La inscripción es obligatoria para caninos, felinos, equinos y animales potencialmente peligrosos a partir de los 3 meses de edad o a partir de esta edad en el plazo de un mes desde su adopción o adquisición.

3- Para la inscripción es requisito obligatorio que se presente documentación acreditativa del animal según la legislación vigente y las ordenanzas: documento de pasaporte para perros y gatos, licencia PPP, en caso concreto de perros de esta consideración, y cartilla sanitaria en el resto.

4- Los animales serán registrados a nombre del propietario legal del animal. En caso de acogida provisional de larga duración o en caso de menores o personas incapacitadas con autorización, se adjuntarán los datos del tenedor responsable así como constancia de dicha autorización

5- Los perros y gatos censados deberán llevar en lugar visible una chapa identificativa en la que figurará el nombre del mismo, código de registro asignado y teléfono de contacto. Para el resto de animales, los propietarios o tenedores portarán una tarjeta con estos datos.

6- Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando así se acuerde por el RIVIA, el Ayuntamiento de Chiva, o cualquier otra autoridad competente. Las asociaciones protectoras de animales podrán solicitar al Ayuntamiento que actúe de oficio cuando, en el desarrollo de su actividad, se encuentren con animales no censados y/o debidamente identificados. Se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente, el hecho de la previa identificación y cartilla sanitaria o pasaporte.

7- En el caso de animales ya censados, los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrados, habrán de ser comunicados al censo municipal en el plazo máximo de un mes acompañando la tarjeta sanitaria o documentación pertinente del animal, a fin de tramitar su baja o modificación de datos en el censo municipal.

8- La sustracción o desaparición de un animal de compañía censado habrá de ser comunicada al CEMAC en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono con las sanciones correspondientes a infracción muy grave.

Artículo 13. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1- Los titulares de licencias de Animales Potencialmente Peligrosos tienen la obligación de solicitar la inscripción en el **Registro Especial de Animales Potencialmente Peligrosos (REPPP)** del

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Ayuntamiento de Chiva dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de tal consideración.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

2- Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el REPPP deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3- En el REPPP, que se clasificará por especies, se hará constar los datos referidos a códigos de identificación, licencia y seguro, datos del animal y del propietario y cualquier hecho significativo sobre su tenencia según la ficha de datos expuesta en el ANEXO IV de las presentes ordenanzas.

4- Todas las incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma (RIVIA). Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

CAPITULO IV. DOCUMENTACIÓN

Artículo14 . Documentación.

1- El propietario o tenedor de un animal ha de tener en su posesión aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso, debidamente cumplimentada y actualizada.

2- En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de tres días hábiles desde su desaparición.

Artículo 15. Acreditación

1-Tanto la autoridad municipal como los servicios veterinarios y responsables de establecimientos de venta, cuidado, mantenimiento temporal, adiestramiento o de entidades de protección animal podrán requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite la documentación oficial en cada caso (identificación, inscripción en registro correspondientes, licencia si es el caso) así como de los tratamientos sanitarios declarados obligatorios por la Consellería competente

2- De no presentarla en el momento requerido ante la autoridad municipal, el propietario o tenedor dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos de consideración de infracción, sanción o declaración de abandono si es el caso.

3- De no presentarla ante el resto de personal mencionado en el punto 1, estos deberán denegar sus servicios hasta que la acreditación se haga efectiva.

TÍTULO III: MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I .CONDICIONES GENERALES DE MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 16.Alimentación

1- Los propietarios y/o tenedores de los animales están obligados a proporcionarles alimentación en calidad y cantidad óptima y necesaria para el mantenimiento y desarrollo según las características de su especie.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

2- El ayuntamiento será responsable de la alimentación de las colonias felinas asilvestradas y de la atención alimentaria de urgencia de animales abandonados y/o extraviados hasta su recogida inmediata por la unidad municipal o supramunicipal responsable o en su caso, por la contratista responsable de la prestación de este servicio. El ayuntamiento podrá concertar la actividad alimentaria con voluntariado organizado de la localidad o con cualquier asociación de protección animal legalmente registrada.

Artículo 17. Asistencia higiénica y sanitaria

1- Los propietarios y/o tenedores de animales están obligados a proporcionarles la asistencia higiénica y sanitaria, tanto preventiva como paliativa a favor de las personas como de los mismos animales. Los animales, periódica y convenientemente, serán desparasitados y vacunados según los preceptos de la Consellería competente

2- El ayuntamiento, en cooperación con las autoridades sanitarias locales y agentes implicados tales como veterinarios, asociaciones de protección animal etc., promoverá campañas de información para tratamientos preventivos de enfermedades víricas y epizootías más comunes (vacunación de cachorros, vacunación heptavalente, prevención de inmunodeficiencias felinas etc.).

3- En caso de presencia de enfermedades infecto-contagiosas que afecten a gran número de animales o grupos de riesgo de contagio (jaurías y rehals, núcleos zoológicos, colonias felinas) el ayuntamiento, en cooperación con las autoridades sanitarias locales, podrá aconsejar o dictaminar la obligatoriedad si es el caso de las medidas sanitarias oportunas.

4- La autoridad municipal podrá disponer del sacrificio sin indemnización de los animales cuya situación sanitaria pueda resultar una amenaza para la salud pública con justificación e informe de los servicios veterinarios.

5- Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen que la padezcan en libertad serán denunciadas ante las autoridades gubernamentales o judiciales

6- El ayuntamiento será responsable de los tratamientos preventivos de los animales integrantes de las colonias felinas asilvestradas procurando la vacunación y esterilización de estos ejemplares como prevención de la proliferación de inmunodeficiencias felinas y otras enfermedades infecto-contagiosas.

7- El ayuntamiento se hará cargo de la atención sanitaria de urgencia de los animales extraviados y abandonados que lo precisen en las vías públicas sin perjuicio de que posteriormente los gastos generados sean reclamados al propietario o tenedor responsable del animal.

El ayuntamiento podrá concertar la actividad de atención sanitaria con voluntariado organizado de la localidad o con cualquier asociación de protección animal legalmente registrada.

8- El ayuntamiento se hará cargo de la atención sanitaria de los animales acogidos en el centro de protección animal si éste es de titularidad municipal o, según las condiciones de contratación, en caso de que sea concertado con asociación protectora de animales legalmente reconocida o empresa privada con licencia de actividad.

Artículo 18. Espacios

1- Los propietarios y/o tenedores de animales están obligados a proporcionarles los espacios suficientes y adecuados a las exigencias naturales de cada especie.

Estos espacios mantendrán las condiciones exigibles de salubridad y seguridad tanto para personas como para los propios animales. Deberán garantizar, asimismo, las condiciones óptimas para evitar molestias a terceros.

2- Los propietarios y/o tenedores de animales están obligados a garantizar la satisfacción de necesidades de ejercicio físico de la especie.

3- El ayuntamiento habilitará parques, jardines o espacios adecuados para el paseo y esparcimiento de los animales, así como para que estos puedan realizar sus funciones excretoras. En este sentido, se diferenciará entre:

Parques de mascotas o área de recreo canino: Son aquellos espacios reservados para el esparcimiento

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

Pipí-can: Zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

Elementos de "agility": Aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros pueden ejercitarse acompañados o en solitario.

4- Los parques de mascotas que pudieran establecerse en el municipio se regirán por las siguientes normas:

1. Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes "usuarios/as acreditados/as". Son usuarios/as acreditados/as aquellos/as que han obtenido su carnet de usuario/a tras asistir con aprovechamiento a la formación que impartirá el Ayuntamiento. Queda prohibida, en consecuencia, la entrada a personas sin animales.
2. Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
3. Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
4. Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
5. Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos en las papeleras instaladas a tal efecto.
6. La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.
7. Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta y comprobar que no hay conflictos con los que ya se encuentren en el lugar. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
8. Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
9. Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
10. Si un animal se muestra agresivo o insociable, deberá abandonar el área inmediatamente.
11. Los menores de dieciséis años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
12. Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas.
13. Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
14. Se permite el uso de pelotas y juguetes solo en el caso de que no se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata. Prohibido dar premios.
15. Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
16. Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
17. Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
18. Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.
19. Queda totalmente prohibido arrojar colillas al suelo.

Artículo 19. Número de animales

1- El número de animales que puedan alojarse en viviendas y propiedades particulares está condicionada a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, a la tenencia de un alojamiento adecuado de acuerdo con sus imperativos biológicos, a no causar riesgos y molestias a las personas.

2- La autoridad municipal podrá limitar el número de animales en un alojamiento en virtud de informes técnicos razonados atendiendo a las características de la vivienda, la biomasa de los animales alojados y/o la existencia de quejas o denuncias debidamente probadas por parte de terceros.

3- El número de animales que pueden alojarse en núcleos zoológicos dependerá de los criterios preceptivos de la licencia otorgada.

4- El ayuntamiento promoverá campañas divulgadoras sobre la esterilización canina y felina para evitar la

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

proliferación excesiva de estos animales y prevenir las situaciones de abandono y sacrificio incontrolado de animales.

CAPITULO II-ALOJAMIENTO EN VIVIENDAS Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 20. Condiciones generales

Las ordenanzas referidas en este capítulo afectarán a toda vivienda, casa de campo, corrales, terrenos vallados etc. de propiedad particular en el término de Chiva y que no ostenten la calificación de núcleo zoológico. Todas ellas deben reunir las condiciones generales expresadas en el capítulo I del título II referidas a las condiciones básicas para atender a las necesidades de los animales y garantizar la convivencia óptima con las personas.

Artículo 21. Balcones, terrazas, patios de uso particular o comunitario

1- Se prohíbe alojar cualquier animal de compañía en balcones, terrazas, patios o jardines de uso común en fincas. En el caso de viviendas unifamiliares podrán ser alojados en patios o jardines siempre y cuando se cumplan los requisitos para alojamiento de animales en el exterior.

2- Los animales de compañía podrán permanecer por cortos periodos de tiempo y siempre que se considere positivo para su salud física y/psíquica en balcones, terrazas y en patios o jardines de uso común en fincas, previo acuerdo de la comunidad de vecinos en las propiedades colectivas. La permanencia estará prohibida de 22 h a 8 h.

3- Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los ascensores, como su permanencia en espacios comunes de los edificios o urbanizaciones, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía o de Asistencia. (del art 12)

Artículo 22: Del alojamiento en bajos, corrales, exteriores y otros inmuebles.

1- Se prohíbe el alojamiento de animales de compañía en inmuebles y propiedades donde no puedan atender diariamente sus necesidades alimentarias, higiénico-sanitarias y no puedan ser vigilados.

2- Los bajos totalmente cubiertos en los que se aloje a animales de compañía han de tener suficiente ventilación y luminosidad, así como suficiente espacio según las características del animal y que garantice la protección ante condiciones climáticas adversas. Estos animales deben disponer de un tiempo diario (de duración según necesidad de la especie, 2 horas en los perros) para estar al aire libre cubriendo sus necesidades sanitarias y de ejercicio.

3- Los corrales o inmuebles descubiertos donde se alojen animales de compañía deben estar convenientemente vallados de forma que se garantice la seguridad de los animales y se evite su salida.

Estos inmuebles dispondrán de un espacio cubierto o disponer de refugio o caseta construido con materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo siendo ubicados de forma que no estén expuestos directamente de forma prolongada al sol o a la lluvia. Los habitáculos serán suficientemente amplios para que el animal quepa holgadamente. Deben estar contruidos con materiales que no puedan producir lesiones a los animales y de modo que se garantice su aireación, limpieza, desinfección y desinsectado.

Artículo 23. Normas generales referidas a casetas , jaulas, y sujeción

1- Las casetas específicas para animales deben tener suficiente espacio para que estos quepan holgadamente. Deben estar contruidas con materiales que no puedan producir lesiones a los animales y de modo que se garantice su aireación , limpieza, desinfección y desinsectado. Las casetas que se ubiquen en el exterior estarán contruidas con materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo siendo ubicados de forma que no estén expuestos directamente de forma prolongada al sol o a la lluvia.

2- Las jaulas para animales deben tener suficiente espacio para que estos quepan holgadamente. Deben estar contruidas con materiales que no puedan producir lesiones a los animales y de modo que se garantice su aireación , limpieza, desinfección y desinsectado.

Las destinadas a aquellos animales que bajo criterio veterinario puedan e estar permanentemente o



Ayuntamiento de Chiva

durante tiempo prolongado en ellas deben disponer de comederos y bebederos. Deben estar situadas en lugares protegidas de las condiciones atmosféricas y poder ser trasladadas a espacios donde los animales puedan disfrutar del aire libre y la luz natural diariamente.

Se prohíbe que los gatos y perros estén enjaulados. Será excepción en su alojamiento en núcleos zoológicos en que las jaulas reunirán las condiciones prescritas por la legislación específica.

3- Se prohíbe la sujeción permanente o prolongada de animales de compañía. Los animales que deban ser atados por seguridad dispondrán a diario de 4 horas de paseo o esparcimiento en lugares autorizados o vallados libres de ataduras y fuera de los habitáculos donde habitualmente permanezcan.

Los collares de sujeción deben estar elaborados con materiales que no produzcan lesiones a los animales, ser del tamaño adecuado y de resistencia óptima.

Las ataduras estarán elaboradas con materiales que no produzcan lesiones a los animales y tendrán la longitud suficiente que garantice la libertad de los movimientos. En el caso de los perros, la longitud no podrá ser inferior a 4 m.

4- Se prohíbe el uso de bozales a excepción de periodos provisionales breves donde éste sea obligatorio (perros potencialmente peligrosos en espacios públicos) o condiciones circunstanciales de breve duración para garantizar la seguridad de las personas u otros animales

Artículo 24. Normas específicas para animales potencialmente peligrosos

Los animales potencialmente peligrosos estarán sujetos a las mismas normas que los otros animales debiéndose seguir además las siguientes normas específicas.

1- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deben contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal, de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo de 2 metros y medio, cuando este cerramiento sea el mismo que el de la vivienda de los propietarios, y que en su parte inferior la unión con el terreno se realice por incrustamiento en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.

2- En el caso de que por las características de peligrosidad del animal, imposibilidad según Plan General de Ordenación Urbana o normas urbanísticas de alcanzar la altura antes indicada o cualquier circunstancia que lo haga necesario, deberá habilitarse un recinto para el animal, independiente del cerramiento perimetral de la vivienda, realizado de material resistente no maleable, con una altura mínima sobre la rasante del suelo de dos metros y medio, y que en su parte inferior la unión con el terreno se realice por incrustamiento en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.

3- El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante descuido del propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

4- Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales descritas en el apartado anterior, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

Artículo 25. Normas específicas para perros guardianes.

Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios



Ayuntamiento de Chiva

y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián. Los perros guardianes estarán sujetos a las mismas normas que los otros animales debiéndose seguir, además, las siguientes normas específicas.

1- La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción «perro guardián», precedida del vocablo «atención» o la inscripción «prohibido el paso». Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

2- Se adoptarán las medidas de construcción necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.

CAPITULO III-ALOJAMIENTO EN NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 26. Declaración y normas generales para los núcleos zoológicos

1- Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, deberán contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

2- La disposición de licencia municipal de actividad es requisito previo y necesario para la obtención de la declaración de núcleo zoológico.

3- Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV número 2.813, de 23 de agosto de 1996).

CAPÍTULO IV-VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y DE USO COMÚN

Artículo 27. Normas generales referidas a vías y espacios públicos

1- Se prohíbe la presencia y circulación en espacios públicos de animales potencialmente peligrosos que no sean perros

2- Los animales de compañía deberán circular o permanecer en las vías y espacios públicos acompañados de sus tenedores, responsables o propietarios.

3- Todo animal mayor de 25 Kg deberá ser conducido por personas mayores de edad y/o con probada aptitud física para su control.

4- Los animales de compañía deberán circular siempre provistos de identificación que portarán visible o en su defecto en posesión de la persona responsable que le acompañe.

5- El propietario o poseedor de un animal adoptará las medidas para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias higiénicas o de seguridad a las personas, siendo estas circunstancias probadas.

6- El propietario o poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y espacios públicos.

7- Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo humano.

8- Se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, exceptuando el voluntariado autorizado, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse problemas de seguridad para las personas o los animales y daños o focos de insalubridad siendo estos debidamente probados.

9- Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Estos propietarios podrán permitir el uso de sus inmuebles y solares para la alimentación de colonias felinas asilvestradas o refugio provisional de urgencia de animales extraviados o abandonados por parte de grupos de voluntariado autorizados.

10- El ayuntamiento habilitará espacios públicos adecuados debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales, así como para que éstos puedan abreviar y puedan realizar sus funciones excretoras.

El ayuntamiento habilitará, si es solicitado por grupos de voluntarios autorizados, espacios adecuados para la alimentación de colonias felinas asilvestradas o refugio provisional de urgencia animales extraviados o abandonados.

Artículo 28. Normas específicas para perros y equinos.

Además de las normas genéricas para todos los animales de compañía explícitas en el artículo 28, deberán seguir las siguientes normas específicas:

a) De los perros en general:

1- Los perros deben ser conducidos provistos de collar y correa por las vías y espacios públicos. Estos estarán confeccionados con materiales de modo que no se produzcan lesiones a los animales. El tamaño y longitud serán adecuados para la circulación del animal sin producirle lesiones o tensiones innecesarias y garantizar la seguridad de las personas y otros animales.

2- Los perros deben ir provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras éstas duren

3- Se prohíbe la circulación de perros en las vías públicas atados a vehículos de motor. Podrán hacerlo en bicicletas con fines educativos y/o de salud del animal siempre y cuando dispongan de los complementos homologados, no entorpezcan la circulación y se garantice la seguridad del animal, las personas y los otros vehículos.

b) De los perros potencialmente peligrosos:

1- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

2- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

3- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

4- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

c) De los equinos y otros mamíferos de gran tamaño

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Está prohibida la circulación y permanencia de los equinos y otros mamíferos de gran tamaño por las vías urbanas, establecimientos y parques y jardines públicos. Serán excepción las actividades puntuales organizadas y/ o con autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO V. LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 29. Normas generales en locales públicos

- 1- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en los recintos de las piscinas públicas.
- 2- Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en centros sanitarios y locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales. Se exceptúan expresamente los recintos al aire libre o cuando por la especial naturaleza de los mismos, los animales sean imprescindibles, o en aquellos supuestos en que especialmente se habiliten por la autoridad municipal.
- 3- Los dueños de establecimientos públicos de todas clases, tales como taxis, bares, cafeterías, hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir o permitir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales de compañía en sus establecimientos, debiendo anunciarse, una cosa u otra, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun contando con su autorización, se exigirá para la entrada y permanencia que los animales, que estos estén debidamente identificados, con los tratamientos sanitarios obligatorios y será preciso que los animales vayan provistos del correspondiente bozal y sujetos por correas, cadenas o cordones resistentes. Aquellos establecimientos que opten por la admisión de animales en sus recintos deberán exponer, en su caso, en lugar visible, las normas que regularán en los mismos la presencia de animales y se les otorgará por parte del Ayuntamiento el sello Perri-Amigo (Pet-friendly).
- 4- Queda prohibida la entrada de animales en toda clase de recintos, locales y/o vehículos destinados a la preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios. Tales establecimientos, si disponen de espacio interior adecuado independiente y separado del recinto donde se encuentran los alimentos, podrán colocar una especie de barandilla con anillas para sujetar las correas de los perros mientras sus clientes realizan las compras. Idéntico sistema podrán colocar en el exterior del local, siempre previa obtención de autorización o licencia municipal tasa o precio público correspondiente.
- 5 -La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Artículo 30. Normas específicas para perros de asistencia

- 1- Los perros guía y de asistencia, los cuales tendrán permitida la entrada en todos los locales y espacios públicos.
- 2- La entrada de los perros guías o de asistencia a establecimientos y locales no tendrá gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.
- 3- El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas.
- 4- El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro guía o de asistencia. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía o de asistencia que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos
- 5- Cuando se le exija, habrá de colocar al perro guía o de asistencia un bozal.

CAPÍTULO VI. TRANSPORTE

Artículo 31. Condiciones en el transporte.

- 1- El transporte de animales deberá realizarse en condiciones ajustadas a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía,



Ayuntamiento de Chiva

y según establece el Capítulo II del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la citada Ley, y en cualquier caso el transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

2- En el caso de los animales potencialmente peligrosos, además de lo dispuesto, se deberán adoptar medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3- En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada o prolongada de animales en el interior de vehículos.

4. Los transportines, cestos y jaulas utilizados para transporte de animales deben estar homologados y/o reunir las condiciones necesarias de espacio adecuado y suficiente, garantizar la seguridad del animal y las personas y posibilitar la garantía de salud e higiene para el animal.

Artículo 32. Medios de transporte público y animales de compañía.

a) De los animales de compañía en general

1- Los conductores o encargados de los medios de transporte público colectivos, podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, excepto si estos animales son perros-guía o de asistencia.

2- También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público los animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas o cajas, o jaulas apropiadas.

3- El traslado de animales en los servicios de taxis queda supeditado al criterio exclusivo del conductor.

b) De los perros guía y de asistencia

1- Los perros guía y de asistencia tendrán acceso al transporte público.

2- El acceso de los perros guías o de asistencia al transporte público no tendrá gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

3- El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocar al perro guía o de asistencia un bozal.

4- El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro guía o de asistencia. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía o de asistencia que le acompañe a requerimiento del personal responsable de los servicios de transportes.

CAPÍTULO VII-RUIDOS, DEYECCIONES, INCIDENTES Y LESIONES

Artículo 33. Ruidos

1- Los tenedores o propietarios de los animales de compañía procurarán que su ladrido, maullido o emisión de sonidos característicos de su especie no produzcan molestias probadas al vecindario o las personas que compartan espacios públicos, especialmente durante la noche.

2- La autoridad municipal ante molestias probadas podrá ordenar que el animal sea retirado del espacio público o permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno según el caso o instar a adoptar las medidas correctoras de carácter educativo o veterinario oportunas. En ningún caso están permitidas medidas que supongan maltrato al animal o mutilaciones al efecto (extirpación de las cuerdas vocales o desungulación).



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 34. Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.

1- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías públicas, aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, quedando terminantemente prohibido el depósito de las mismas en zonas de juegos infantiles.

2- Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

3- Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en bolsas de plástico y depositados en los contenedores de residuos sólidos urbanos, o si los hubiere, en los contenedores colocados para este fin.

4- Con el fin de que realicen las deyecciones, los animales serán llevados a los lugares donde esté indicado, y si no existiera lugar señalado para ello, los guiarán a campos abiertos, zonas no destinadas al paso peatonal público.

5- Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan a los animales y subsidiariamente los propietarios o poseedores.

6- Queda asimismo expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, esquinas, soportales, y otros elementos de las edificaciones que afecten y perturben a la salubridad pública.

Artículo 35. Mordeduras y lesiones.

1- Queda prohibido incitar o adiestrar a los animales con el objetivo de reforzar su agresividad ya sea a personas u otros animales.

2- Los propietarios o poseedores de animales que hayan acometido a personas o animales llegando a morder o lesionar están obligados a facilitar al agredido o a su representante, así como a la autoridad municipal, judicial, o de la Consellería competente, los datos y condiciones sanitarias del animal agresor.

3- El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura, así como todos aquellos que muestren indicios de padecer enfermedades contagiosas, serán responsables de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto la presencia o ausencia de rabia en el animal; a tal efecto, el veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado al propietario o tenedor del animal, para que este lo presente a la autoridad municipal en un plazo de 15 días.

4- Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave, que se sancionará con multa de 601,02€ a 6.010,12€.

5- Cuando el animal ha mordido a personas o animales, el Ayuntamiento ha de efectuar una notificación al propietario y al RIVIA debiendo constar como mínimo los siguientes datos: Fecha de agresión y número de microchip del animal agresor.

6- Si el perro agresor fuera abandonado o sin dueño conocido, los servicios municipales o las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el centro de protección animal a los fines indicados.

7- Custodia de animales agresores.- El propietario de un animal agresor viene obligado a:

- a) Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al centro de protección animal, así como durante el período de observación antirrábica en el domicilio.
- b) Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal, sin conocimiento y autorización de los técnicos veterinarios municipales.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

- c) No administrar la vacuna antirrábica de un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.
- d) Comunicar a los técnicos veterinarios municipales cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.
- e) En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver, en un plazo máximo de veinticuatro horas, al centro de protección animal, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de la rabia.

Artículo 36. Otros incidentes

1- Quedan prohibidas las acciones que pudiesen causar ansiedad o miedo a los animales considerándose estas acciones como incitación a la agresividad o maltrato.

2- En caso de atropello o daño accidental de un animal, sea o no el causante del mismo en caso de que el propietario o tenedor responsable no se halle presente en el lugar del incidente, es obligatorio avisar a la autoridad municipal quien acudirá de forma inmediata en auxilio del mismo y avisará al propietario. La autoridad municipal podrá autorizar el auxilio de urgencia de cualquier animal atropellado o dañado por solicitud voluntaria de cualquier ciudadano si esta acción supone mayor inmediatez y, presumiblemente, puede ser beneficiosa para el animal.

TÍTULO IV-PROTECCIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Concepto de protección animal

La protección animal se entiende como la organización de acciones que garanticen un trato ético hacia los animales entendiendo que éstos son seres vivos con capacidad de sentir que comparten nuestro hábitat

Estas acciones tendrán como objetivo garantizar el bienestar animal y asegurar los derechos expresados en la legislación vigente y las presentes ordenanzas.

Estas acciones implican la actuación contra las actitudes de indiferencia, abuso, maltrato y abandono

Artículo 38. Responsabilidades en las acciones de protección animal.

1- El ayuntamiento se responsabilizará de las acciones de protección sobre los animales de compañía que habiten en el término de Chiva:

- a) Realizando controles de identificación, condiciones higiénico-sanitarias y de alojamiento de los animales. Las acciones de control se harán periódicamente en la presencia en vías y espacios públicos, en núcleos zoológicos y bajo indicios, situación de riesgo, informes o denuncias en los alojamientos privados.
- b) Denunciando y gestionando las sanciones correspondientes a las infracciones a las presentes ordenanzas especialmente en las referidas a agresiones tanto a personas como animales, y a las situaciones de negligencia, abandono o maltrato hacia los animales.
- c) Gestionando la recogida y atención de los animales errantes y/o asilvestrados
- d) Realizando campañas informativas y divulgadoras sobre las presentes ordenanzas y sobre temas que afecten al bienestar de los animales y promuevan la sensibilización ciudadana.
- e) Gestionando recursos de fomento de la adopción de animales abandonados.
- f) Colaborando en las acciones de protección animal promovidas por voluntariado y/o asociaciones del ámbito.
- g) Subvencionando proyectos de grupos de voluntariado, asociaciones y/o centros de protección animal cuya acción se desarrolle en Chiva.

2- El ayuntamiento dispondrá de un centro o refugio para la recogida y el alojamiento temporal de los

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

animales recogidos por decomiso, extravío o abandono o de un convenio con algún centro de este ámbito responsabilizándose de su control y/o funcionamiento.

Artículo 39. La Comisión de protección animal.

1- El ayuntamiento constituirá una Comisión de Protección Animal con el objetivo de evaluar periódicamente la situación real en el término de Chiva respecto de los animales, la adecuación de las ordenanzas, y elaborar y valorar proyectos y propuestas de actuación y mejora.

2- Esta comisión estará formada por el/la concejal de protección animal, el/la concejal de medio-ambiente, un representante de la policía local, un representante del centro de protección animal que actúe en la localidad o representante de voluntariado o asociaciones de protección animal con probada experiencia en el ámbito y la realidad concreta del municipio, un especialista veterinario, un etólogo/a y un funcionario municipal designado por la Concejalía de Bienestar Animal que ostenta la presidencia de dicha Comisión.

Artículo 40. El centro de recogida, retención y acogida temporal de animales de compañía.

1- Sea cual fuere la titularidad del centro de recogida, retención y alojamiento temporal de animales de compañía, éste deberá reunir las condiciones legisladas para núcleos zoológicos de estas características y, en especial, las dictaminadas para este tipo de centros (Ley 4/94, art 19). El centro estará atendido por personal preparado para la atención a animales. Se permitirá, posibilitará y fomentará la participación organizada de voluntariado en las actividades del centro que se determinen para garantizar y mejorar el bienestar de los animales. El control de la gestión será realizado por la Comisión de Protección Animal.

2- En el caso de que pudiese disponerse de un centro de recogida, retención y alojamiento temporal de animales de compañía de propiedad municipal o mancomunal El centro estará atendido por personal preparado para la atención a animales de contratación municipal o mancomunal. La responsabilidad del funcionamiento del centro será del ayuntamiento u órgano de gobierno equivalente de la mancomunidad.

3- Si el ayuntamiento no dispone de un centro de recogida, retención y alojamiento temporal de animales de compañía de propiedad municipal o mancomunal podrá concertar el servicio con la sociedad protectora de animales legalmente constituida que existiese en la localidad, si ésta lo solicitase y reuniese los requisitos para garantizar la atención. El ayuntamiento autorizará este servicio y le facilitará los medios necesarios para llevarlo a término (Ley 4/94 , art 18) cediendo el centro o refugio de propiedad municipal o mancomunal o en concierto con las instalaciones de la asociación. La responsabilidad del funcionamiento del centro será del ayuntamiento.

4- Si el ayuntamiento no dispone de un centro de recogida, retención y alojamiento temporal de animales de compañía de propiedad municipal o mancomunal y éste no es solicitado por ninguna sociedad protectora de animales local legalmente constituida o ésta no reuniese los requisitos para garantizar la atención, se podrá concertar el servicio con empresas o particulares.

5- Para la contratación o concertación y selección de la empresa o asociación será criterio prioritario que en su proyecto se expongan medidas enfocadas a la protección animal, la adecuación de instalaciones, la preparación y dotación de personal .La contratación o concertación de este servicio será realizada previa evaluación de la Comisión de Protección Animal.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DECOMISADOS.

Artículo 41. Confiscación de animales

1- Cuando en virtud de disposición legal, por razones sanitarias graves, por negligencia en la atención alimentaria y/o sanitaria, por estar alojados en instalaciones indebidas, por acciones de maltrato hacia el animal o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, alojamientos o en convivencia con determinadas personas, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente u ordenar la retirada obligatoria por los servicios municipales.

2- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, se exigirá al propietario el importe de las tasas, los daños y gastos ocasionados que deberá satisfacer en el momento de la devolución del animal, si hubiese lugar a la misma, o una vez dictaminada la confiscación definitiva. El ayuntamiento abonará los gastos, preventiva y subsidiariamente, en caso de impago, iniciando a su vez



Ayuntamiento de Chiva

acciones judiciales oportunas.

Artículo 42. Destino de los animales confiscados

1- El destino de los animales retirados será decidido, de acuerdo con los criterios de los servicios veterinarios, por la autoridad municipal que acordó su retirada primando el bienestar del animal.

2- Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el centro de protección animal, deberá ir acompañado de una orden de ingreso en la que conste:

- a) La causa o causas del mismo.
- b) La identificación del propietario y, en su caso, la persona o personas autorizadas para la retirada del animal.
- c) Circunstancias bajo las cuales se procederá a la devolución de los animales, si así se acordara.

3- El plazo máximo de retención del animal no podrá superar en ningún caso los treinta días naturales, en los casos en que se acordase la devolución.

4- Autorizada la devolución y transcurridos siete días naturales desde que se notificara al propietario el acuerdo de devolución del animal o animales sin haber sido retirados los mismos, éstos quedarán a disposición municipal a los efectos de su entrega en adopción o su eutanasia, en el caso de que fuese necesario por criterios veterinarios.

CAPÍTULO III. DE LOS ANIMALES ERRANTES Y/O ABANDONADOS

Artículo 43. Definición de animal extraviado y abandonado

1-Se considerará perro o animal perdido o extraviado a aquel que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.

2-Se considerará perro o animal abandonado aquél que circule o se encuentre sin ningún signo identificativo de los mencionados en esta Ordenanza referente a su origen o propietario o poseedor, ni acompañado de persona alguna.

Artículo 44. Normas generales sobre abandono y extravío

1-Queda prohibido el abandono de los animales de compañía.

2-Los propietarios de animales que no puedan seguir manteniéndolos en las condiciones que garanticen su bienestar deberán buscar las soluciones óptimas para seguir garantizando el bienestar del animal (acogimiento en hogar privado, acogimiento en refugio por sociedad protectora de animales, alojamiento en residencia de animales) hasta su adopción. La cesión en adopción de un animal de compañía se hará priorizando los criterios y garantía del bienestar del animal.

En caso de que el propietario no pudiese tomar las decisiones oportunas por causa justificada (enfermedad grave, fallecimiento, privación de libertad, discapacidad) serán responsables subsidiarios los familiares de primer grado. En caso de que no los hubiere, el ayuntamiento será subsidiario tomando las decisiones oportunas y garantizando el bienestar de dicho animal.

3- La misma consideración tendrán las crías de los animales de compañía bajo la responsabilidad del propietario.

4- Cuando un animal aparezca extraviado en tres o más ocasiones, se considerará negligencia en su seguridad, por lo que el propietario será advertido de que incurre en infracción.

Artículo 45 Recogida de los animales abandonados y extraviados

1- Ante la presencia de un animal abandonado y/o errante en el término de Chiva, la ciudadanía deberá informar a la policía local o autoridad competente. El ciudadano informará de las condiciones y características del animal, así como de su localización lo más exacta posible. Éste podrá acompañar o retener al animal, siempre que esta acción no implique ningún tipo de riesgo tanto para las personas como para el animal hasta la llegada de los agentes, la autoridad competente o el servicio de recogida del

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

ayuntamiento que será lo más inmediata posible.

La policía local deberá asimismo actuar siempre ante la presencia de cualquier animal errante o abandonado en el término de Chiva que detecte en el ejercicio de su servicio.

La policía local dejará constancia escrita y organizada de los avisos recibidos de la ciudadanía y de sus propias detecciones para garantizar una acción efectiva y coordinada.

2- Todos los animales errantes o abandonados presentes en el término de Chiva serán recogidos de inmediato por el servicio del centro de protección animal municipal o concertado previo aviso de la policía local o autoridad competente para proceder a su identificación si la tuviese.

3- Los medios usados en la captura y transporte de animales vagabundos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias necesarias y serán atendidos adecuadamente por personal técnicamente capacitado.

4- Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Artículo 46. Procedimientos ante animales recogidos extraviados

1- Si el animal es perdido o extraviado, y su propietario o poseedor conocido, se le avisará de forma lo más inmediata posible, consultada la base de datos del RIVIA o del censo municipal si no fuese obligatoria para la especie la implantación de microchip.

2- El aviso se realizará por parte de la policía local telefónicamente y por escrito de forma presencial.

3- En el aviso se informará al propietario de la concesión de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aviso para recuperarlo con expreso apercibimiento de que desde la finalización del vigésimo día, el animal tendrá condición de abandonado. El agente deberá informar al propietario de las consecuencias de la infracción muy grave por abandono así como de las consecuencias establecidas para el animal y de sanción.

4- Recibido el aviso el propietario acudirá a las dependencias de la policía local donde acreditará la identificación del animal.

En el caso de que la acreditación no sea la obligatoria por ley, se le informará de que no podrá recuperar al animal sin ser identificado antes de recogerlo en el centro de protección animal. Si no está censado se le concederán 10 días de plazo para regularizar su situación, informándole de la comisión de una infracción leve y las sanciones correspondientes en caso de no hacerlo.

El agente le informará, asimismo, de la obligatoriedad de abonar los gastos originados por el servicio especificando los conceptos y la cuantía.

5- En el caso de que el animal se haya recogido extraviado en tres ocasiones se hará constar la circunstancia en el censo municipal y el propietario será apercibido para que tome de inmediato las medidas oportunas informándole de la comisión de infracción y la sanción correspondiente para la próxima ocasión si hubiese lugar

6- El propietario del animal, o persona autorizada ante la policía local a instancias del propietario, podrá pasar a recuperar al animal al centro de protección animal en el horario indicado portando la correspondiente autorización de recuperación de la policía local.

7- Previamente a la recuperación del animal el propietario o persona debidamente autorizada habrá de abonar la tasa devengada por el servicio de recogida y mantenimiento, así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal.

8- En caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal, será considerado presunto autor de la infracción por abandono, iniciando el ayuntamiento las acciones legales correspondientes, así como las sanciones legislativas estipuladas

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Además, se le notificará liquidación de la tasa correspondiente al servicio de recogida y mantenimiento exigiéndosele, igualmente, el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el vigésimo día de custodia, sin perjuicio de los coste añadidos según expediente sancionador.

Artículo 47. Procedimientos ante animales recogidos abandonados.

1- Los animales considerados abandonados, bien por no ostentar identificación de tipo alguno, bien por no ser recogidos por los propietarios o personas autorizadas en los plazos establecidos en las presentes ordenanzas serán custodiados en el centro de protección animal hasta su adopción o cesión en acogida a sociedades protectoras de animales.

2- Los animales abandonados, cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, serán sacrificados previo informe veterinario y por un facultativo con métodos indolores permitidos legalmente. Queda prohibido el sacrificio sin causa justificada.

3-El ayuntamiento promoverá la adopción de los animales abandonados sea cual fuere la titularidad del centro de recogida.

El Ayuntamiento realizará campañas periódicas de difusión, concertando y apoyando proyectos en este ámbito por medio de conciertos con sociedades protectoras o grupos de voluntariado.

4- Las personas interesadas en la adopción del animal podrá llevarla a cabo en el albergue municipal o sociedad protectora con la que se mantenga concierto para tal servicio.

Estas personas deberán reunir las condiciones que necesita el animal en concreto, lo cuál se comprobará mediante los instrumentos oportunos de valoración previa según los criterios del centro de protección.

Antes de la recogida del animal, éste deberá ser identificado y vacunado según los requisitos legales.

CAPÍTULO IV .INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 48. Información

El ayuntamiento promoverá campañas divulgadoras de los diferentes ámbitos de contenido de las presentes ordenanzas.

Artículo 49: Sensibilización y promoción de la protección animal

1- El ayuntamiento incluirá en sus programaciones culturales y festivas actividades que promocionen la tenencia responsable de los animales de compañía así como el conocimiento de los mismos.

2- El ayuntamiento apoyará las actividades e iniciativas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a promoverlo en la sociedad cooperando en la gestión y costes de las mismas.

TÍTULO V. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Cláusula genérica.

1- El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por información o denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en la legislación vigente dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2- Se consideran prohibidas cualesquiera conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber u obligación respecto de cualquier sujeto obligado a su



Ayuntamiento de Chiva

cumplimiento.

Artículo 51. Catálogo de conductas prohibidas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, se consideran prohibidas las siguientes conductas sobre los animales:

- a) Su sacrificio con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada y sin asistencia veterinaria
- b) Maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.
- f) No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- g) Donarlos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- j) Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- k) Ejercer su venta ambulante, ejercer su cría y comercialización sin amparo de las licencias correspondientes.
- l) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- m) Su tenencia en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- n) Su asistencia sanitaria por personas no facultadas según la legislación vigente.
- o) El uso de animales en atracciones feriales o circos (Chiva municipio libre de circos con animales).
- p) La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el R.D. 1118/89, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Consellería competente en materia de caza y pesca. Se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.
- q) Las previstas específicamente en las normas del artículo 18 respecto de los parques de mascotas.
- q) Las acciones y omisiones contempladas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 52. Clasificación Infracciones.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Una infracción se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando haya reincidencia o el infractor desatendiese el requerimiento para subsanar el motivo de la sanción.

Para el régimen de las infracciones sobre animales potencialmente peligrosos se atenderá a esta Ordenanza y a lo que determina la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo; y el Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 53. Infracciones leves

1- La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

2- El incumplimiento de la obligación de censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hacen referencia las presentes ordenanzas.

3- La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control ni bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.

4- La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin.

5- La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

6- La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

7- El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio.

8- El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de ascensores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

9- La permanencia de animales en terrazas, jardines y patios de 22 horas a 8 h, si causan molestias probadas a los vecinos.

10- El abandono de cadáveres de animales o eliminación de éstos por métodos no autorizados.

11- El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

12- La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

13- El baño de animales en fuentes ornamentales así como el permitir que éstos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

14- No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos públicos

15- No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.

16- No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

cada caso.

17- No adoptar por parte de los propietarios o poseedores de cualquier animal al que se refiere esta ordenanza de las medidas oportunas para evitar que, por cualquier circunstancia y de manera frecuente, produzcan molestias probadas al vecindario.

18.- Las infracciones de las normas números "1,5,6,7,8,14 y 19" de uso del parque de mascota recogidas en el artículo 18.

19- Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

20- Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 54. Infracciones graves

1- El mantenimiento de especies peligrosas sin autorización previa.

2- La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

3- El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie para su normal desarrollo.

4- No proporcionar a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.

5- La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios a los animales de compañía.

6- La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario, o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

7- El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente ordenanza.

8- La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando ésta sea encubierta.

9- El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.

10- El incumplimiento de la obligación de identificar, facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa de los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y en las presentes ordenanzas

11- La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

12- El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

13- La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

14- Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente ordenanza.

15- Las infracciones de las normas números 2,3,9, 10,11, 12, 17 y 18 de uso de los parques de mascotas previstas en el artículo 18.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

Artículo 55. Infracciones muy graves.

- 1- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- 2- La organización o celebración de concursos o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- 3- El abandono de cualquier animal.
- 4- El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos o sin necesidad o causa justificada por especialista oportuno
- 5- Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas, someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- 6- La venta o cesión de animales vivos con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.
- 7- La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.
- 8- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- 9- Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- 10- Adiestrar animales por quien carezca del certificado de capacitación.
- 11- La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- 12- La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- 13- La venta ambulante de animales.
- 14- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- 15- El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar a facultativo veterinario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- 16- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
- 17- La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, excepto en el caso de perros de la policía y los de los pastores.
- 18- La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
- 19- Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo 56. Titularidad

- 1- La instrucción de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones corresponde a las autoridades municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/1994, de 8 de julio,



Ayuntamiento de Chiva

sobre Protección de los Animales de Compañía. No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat Valenciana las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente.

2- Los ingresos generados por las sanciones aplicadas por el ayuntamiento serán destinadas a protección animal. La comisión de protección animal decidirá los conceptos a los que será destinada la cuantía.

3- Las administraciones públicas, local y autonómica, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales oportunas se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

Artículo 57. Sanciones

1- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 30,05 € a 18.030,36 €.

2- La comisión de infracciones graves y muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, por un plazo máximo de cinco años, así como la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

3- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los responsables por incumplimiento de cualquier deber u obligación dimanante de la presente norma, el Ayuntamiento podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía.

4- El régimen de las infracciones para los animales potencialmente, se atenderá a esta Ordenanza y a lo que determina la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo; y el Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 58. Graduación de las sanciones.

1- Para fijar el importe de la sanción pecuniaria se estará a cuanto se expone a continuación

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05€ a 601,01€.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 601,02€ a 6.010,12€.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 6.010,13€ a 18.030,36€.

2- En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía y del beneficio obtenido en la Comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.
- d) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

3- La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones previstas según las indicaciones de la Generalitat Valenciana y teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 6 meses. la alcaldía dictará cuantas normas e instrucciones sean necesarias para la



Ayuntamiento de Chiva

adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de lo establecido en las presentes ordenanzas.

Los propietarios o tenedores de animales, así como los núcleos zoológicos, dispondrán de un plazo de tres meses para regularizar su situación a partir de la aprobación definitiva de las presentes ordenanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales aprobada por el Ayuntamiento de Chiva, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 62, de 15 de marzo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma se aplicará e interpretará conforme a los principios establecidos en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Así como la normativa autonómica de desarrollo de la Ley 4/1994 integrada por los Decretos 158/1996 y 145/2000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXOS

ANEXO I. CATÁLOGO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

I.- Animales de la fauna salvaje.

- a) Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
- c) Mamíferos: Aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

II.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad

a) Razas:

American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Perro de Presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pitbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Dogo Argentino, Doberman, Mastín Napolitano, Tosa Inu, Akita Inu.

Así como los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas. Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

b) También se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 6. Cuello ancho, musculoso y corto.
 7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- c) Perros adiestrados para el ataque.
- d) Cualquier otra raza que se determine por Órgano competente.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos tras un período de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

ANEXO II. LICENCIA PARA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas particulares que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

1.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas, que acredite ser mayor de edad.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, ni privado de capacidad por cesión administrativo o judicial.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas. En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.
- i) Certificado negativo de antecedentes penales que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- j) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.



Ayuntamiento de Chiva

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales por importe de ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos (120.202,42 euros), así como acreditación de estar al corriente de pago del mismo.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

2.- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

3.- Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

4.- Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

5.- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

ANEXO III. DATOS DE REGISTRO CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fecha de inscripción.

Número de inscripción.

Código de identificación RIVIA (cánidos y felinos)

Nombre del animal.

Ayuntamiento de Chiva

Plaza Gil Escartí, s/n, Chiva. 46370 (Valencia). Tfno. 962520006. Fax: 962520630



Ayuntamiento de Chiva

Especie, raza, sexo, tamaño y color.

Otros signos identificadores

Aptitud (compañía, caza, guarda, asistencia)

Fecha de nacimiento del animal.

Domicilio habitual del animal.

DATOS SANITARIOS: (Vacunación, esterilización, enfermedades destacables -las de carácter permanente importantes: leishmania, alergias, cardíacas...leucemia e inmunodeficiencias felinas)

Nombre, apellidos, DNI del propietario o poseedor del animal.

Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

Registro de infracciones y fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

ANEXO IV: DATOS DE REGISTRO DEL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

A) Datos personales del titular, propietario o poseedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio y teléfono.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.
- Fecha de expedición del RIVIA y Número de identificación.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Entidad aseguradora y número de póliza.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Cartilla sanitaria o pasaporte del animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad bianual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

Ayuntamiento de Chiva



Ayuntamiento de Chiva

- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma (RIVIA). Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesaria

DILIGENCIA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIVA, por la que se hace constar que la aprobación definitiva de esta Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Chiva, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº 201 de fecha 19 de octubre de 2017.

En Chiva, documento firmado electrónicamente al margen